

Loja, (fecha de la firma electrónica)

GANADERÍA LOS CIVILES C.B.  
 C/ Rafael Alberti, 1

18310 SALAR (Granada).-

**Asunto.-** Expt. 2018/1475 (1370/2017 ), sobre aprovechamiento de pastos en Monte Sierras, por Ganadería Los Civiles C.B., sin autorización

Con fecha de 29-mayo-2018, por parte de la Tte. Alcalde delegada de Medio Ambiente, se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN.-** Visto el expediente sobre aprovechamiento sin autorización de pastos en Monte Sierras por la "Ganadería Los Civiles C.B." con NIE nro. E-19548445.

**ANTECEDENTES**

El aprovechamiento de pastos del Monte Sierras, esta adjudicado a la asociación "Grupo Ganadero Pastos Sierras de Loja", mediante contrato de fecha 15 de mayo de 2008 y las prórrogas suscritas posteriormente y actualmente mediante contrato suscrito previo el correspondiente procedimiento licitatorio. Procedimiento en el que el único ofertante fue el Grupo Ganadero "Pastos Sierra de Loja", no habiendo participado en el mismo , la "Ganadería Los Civiles C.B."

Con fecha 20 de junio 2017 se dicta resolución por la que se requiere a Ganadería Los Civiles para que cesasen de forma inmediata en el pastoreo no autorizado de ganado en el Monte Sierras de Loja, al carecer de autorización al efecto.

Notificada dicha resolución tanto a los interesados, con fecha 10 de julio D. Antonio López Ramos, en representación de Ganadería Los Civiles C.B., como al Grupo Ganadero Pastos Sierra de Loja, estos últimos presentan alegaciones.


En concreto, señalan que "Ganadería Los Civiles C.B." no es miembro del grupo ganadero y acreditan que D. Ramón López Lorca, padre de los integrantes del grupo "Ganadería los Civiles, C.B.", fue expulsado del mismo y a su vez acreditan la no admisión posterior de dicho grupo.

A tal efecto, acompañan sentencia nº 593 de fecha 18/10/2004 dictada por la Audiencia Provincial de Granada que confirmaba la sentencia dictada por el Juzgado nº 1 de Loja, juicio ordinario 109/2001 por la cual se desestimaba la demanda interpuesta por D. Antonio López Ramos reclamando su derecho a pertenecer a la Agrupación Ganaderos Sierra de Loja y sentencia Juzgado de primea instancia nº 2 de Loja de fecha 15 de mayo de 2003.

Consta informe a la Ingeniera de Montes sobre la valoración de daños causados por el pastoreo no autorizado.

Dictada resolución con fecha 3 de agosto de 2017, por D. Antonio López Ramos, se interpone recurso de reposición.

Firma 1 de 1  
 RAFAEL CUEVAS VALENZUELA  
 04/06/2018 SECRETARIO ACCIDENTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6bf69bad98404ac0b4af4f1ce43f81eb001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/erx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032">https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/erx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032</a>	
Metadatos	Num. Registro salida: SALID 2018/4855 - Fecha Registro: 04/06/2018 11:11:22	

Dicho recurso es desestimando con fecha 19/09/2017, siendo el acto firme ya que no se interpuso recurso contencioso Administrativo.

En dicha resolución se requería nuevamente a los infractores para que cesasen de forma inmediata al ejercicio de pastoreo sin autorización, con RETIRADA DE TODO EL GANADO de las parcelas del Monte Público.

Consta informe del Agente Local de Medio Ambiente, de fecha 15/12/2018, en el que se señala que no se ha procedido a la retirada del Ganado, sino que continua ejerciendo dicho aprovechamiento sin autorización.

Así mismo, en diversas reuniones mantenidas con el Grupo Ganadero Pastos de Sierra de Loja, actual adjudicatario del aprovechamiento, se ha manifestado los daños que el pastoreo no autorizado por parte de "Ganadería Los Civiles C.B.", causa en el mismo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA:** De conformidad con el la Ley 2/1992 forestal de Andalucía, las actuaciones arriba descritas constituyen una infracción. Así el Artículo 75 y siguientes establecen:

*Son infracciones los incumplimientos del deber de conservación y del de vigilancia en relación con aquél de los titulares de terrenos forestales, por actos u omisiones propios de aquellas personas de quien deban responder y que lleven consigo riesgo o daño.*

*Se entenderán incluidas en estas infracciones el incumplimiento del deber de conservación y vigilancia en relación con las siguientes medidas:*

1. *La de preservación de los ecosistemas, de los enclaves forestales, de la flora y la fauna silvestre y del paisaje.*
2. *Las de defensa del monte contra los incendios, plagas y enfermedades forestales.*
3. *Las de laboreo y conservación de suelos, así como las tendentes a evitar los procesos de desertificación y erosión graves.*

#### Artículo 76

*Son igualmente infracciones las actuaciones en los terrenos forestales para los que esta Ley o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales requieran autorización y no haya sido obtenida; concretamente:*

- 1.º *El cambio de cultivo de forestal a agrícola y los cambios de uso forestal.*
- 2.º *La corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas o arbustivas que reglamentariamente se determinen.*
- 3.º *La roturación de terrenos forestales o cualquier otra actuación sobre los mismos que produzca o pueda ocasionar procesos de erosión.*
- 4.º *El desbroce, la poda u otras tareas servícolas.*
- 5.º *La sustitución de las especies principales en las masas arboladas y las reforestaciones.*
- 6.º *Los aprovechamientos principales o secundarios.*
- 8.º *La ocupación de montes públicos.*

#### Artículo 77

*Se consideran asimismo infracciones:*


- 1.º *La obstrucción por acción u omisión a las actuaciones de investigación, inspección y control de la Administración Forestal y sus agentes.*
- 2.º *La omisión del deber de colaboración del propietario o titular del monte cuando sea requerido a fin de determinar quien sea la persona o personas responsables.*
- 3.º *El pastoreo o la caza en superficies vedadas.*

#### Artículo 83

*Serán circunstancias que atenuarán o agravarán la infracción:*

1. *La repercusión, transcendencia o reversibilidad del daño o deterioro producido.*

Firma 1 de 1	04/06/2018	SECRETARIO ACCIDENTAL
RAFAEL CUEVAS VALENZUELA		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6bf69bad98404ac0b4af4f1ce43f81cb001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absisc/di/ax/diaxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=032">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absisc/di/ax/diaxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=032</a>	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2018/4855 - Fecha Registro: 04/06/2018 11:11:22	

2. El beneficio ilícito obtenido.
3. El grado de participación.
4. La intencionalidad.
5. Las reincidencias múltiples o su inexistencia.
6. La mayor o menor importancia de las actuaciones reparadoras del daño producido.
7. La concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
8. La falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas para la normal conservación del monte.
9. La negativa absoluta o mera obstrucción en las actuaciones de la Administración o la colaboración en ellas.

**SEGUNDA:** este Ayuntamiento es titular del Monte Sierras y gestiona los aprovechamientos del mismo, de conformidad con el Plan de Ordenación del Monte Sierras, aprobado por Resolución de la Delegación de Granada de fecha 19 de mayo de 2015. En dicho Plan de Ordenación se establece una carga ganadera pastante de 8.624 cabezas de ganado ovino y 1.014 de caprino. Dicha carga pastante se establece a fin de evitar la sobre-explotación de los pastos y mantener un equilibrio entre dicha actividad y el resto de aprovechamientos, recursos y ecosistemas del Monte Sierras, el cual tiene especial valor al estar catalogado como Monte de utilidad pública e incluido en zona Lugar Interés Comunitario (LIC) y Zona de Especial Conservación (ZEC), lo cual hace que la preservación de dichos valores sea ineludible.

Por tanto, evitar el pastoreo por más cabezas de las previstas en el Plan de Ordenación, supondría daños al aprovechamiento por elevación de la carga pastante y sobreexplotación

Todo lo anterior, sin perjuicio que esta Administración y los adjudicatarios afectados, puedan reclamar contra el infractor, los daños causados.

En virtud de las facultades que me atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en función de la competencia delegada por RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA de fecha 15 de junio de 2015, vengo a bien **DECRETAR:**

**PRIMERO.-** Reiterar el requerimiento realizado a "Ganadería Los Civiles C.B." con N.I.E. E-19548445, para que cesen de forma inmediata en el ejercicio de pastoreo sin autorización, con retirada de todo el ganado que forma parte de los diferentes rebaños que están pastando en las parcelas de monte público, propiedad de este Ayuntamiento y localizadas en el Monte "Sierras de Loja".


**SEGUNDO:** Remitir nuevamente las presentes actuaciones a la Administración Forestal, Delegación Territorial de Medio Ambiente ( remitidas con anterioridad 26/06/2017) a fin de que si procede se impongan las correspondientes sanciones y se adopten las medidas accesorias necesarias para que cese el aprovechamiento de pastos no autorizado o en caso de haberlas adoptado, lo ponga en conocimiento de esta Administración

**TERCERO:** Dar traslado nuevamente al Área de Secretaría General, a fin de que se proceda a imputar al infractor los daños causados a esta Administración

**CUARTO:** Dar traslado al interesado.

**QUINTO:** Dar traslado a la Policía Local, a fin de que procedan a notificar la presente resolución al interesado, así como al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, solicitando su colaboración, si procede, a fin de que el infractor cese en la actividad de pastoreo no autorizada.

Firma 1 de 1  
 RAFAEL CUEVAS VALENZUELA  
 04/06/2018  
 SECRETARIO ACCIDENTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6bf69bad98404ac0b4af4f1ce43f81eb001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032</a>	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2018/4855 - Fecha Registro: 04/06/2018 11:11:22	


E.C.

*Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*

Atentamente  
El Secretario General Acctal.

Firma 1 de 1	04/06/2018	SECRETARIO ACCIDENTAL
RAFAEL CUEVAS VALENZUELA		

4

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6bf69bad98404ac0b4af4f1ce43f81eb001	
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032</a>	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2018/4855 - Fecha Registro: 04/06/2018 11:11:22	